

In la villa de Vergara a veinte y quatro dias de
mes de septiembre de mill e seiscientos y quatro años
y trece años ante mi el escriuano y testigos sacados
Doña Maria de Arana de mesterio uide biluda de Felipe
martinez de arguiza m. de juna de sta villa otorgada
ber de cuido del concesso Justicia y Eximien to
del cuerpo de sta villa de la porman de mique
de arguiza de su de positaro o cirquenta de uado en
Reales de plata de doble con los quales es conforme a la
libranca de sta otra parte de le Redirre la misma
cantidad de resto de principal de Ardeno de l
en uado que tenia sobre los propios de la villa
de la particular de cuido de sta villa por escritura
ante mi el escriuano e idos de mill e de mill
y trece años y trece años y trece años - Por que
la otra mitad de le Redirre ante de su
y mas de le pagante y trece Reales y trece
dio en bellon de resto de lo corrido y Rata de los
dhos cinquenta ducados en las partidas ante mi
el escriuano y testigos de que doy fee y como pagado
de lo de la carta de pago y sin y quitado de todo el
censo y por ninguna de las escrituras de censo
que la en tres e por a character y ved blige
ya u bien es de la aver por firme y de no
pedir en la m de la otra cosa ha granien
en un pago uno pena de naser y do y pagar
de las y danos y ante lo otorgo y lo firmo
y doy fee que la en que siendo de sigos martin

De ganha e qui aridre de bay terrica y francis
i o de chariz de qinos y estantes Ernesta Di Va

Doña mariana de
monesterio vide

La Joantem

Andres de Nuevas